



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-24-2023**  
derivado del expediente **CT-CI/A-12-2023**

**INSTANCIA VINCULADA:**

**DIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA  
CULTURA JURÍDICA**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **cinco de julio de dos mil veintitrés**.

### **ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El veinticuatro de abril de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523000969** requiriendo:

*“Solicito todas las videgrabaciones de los eventos de las Casas de la Cultura Jurídica realizados desde el 01 de enero de 2020 hasta el día 20 de abril de 2023. Y en caso de que contenga datos confidenciales se realice una versión pública de dichos eventos”*

**II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.** En sesión de siete de junio de dos mil veintitrés, este Comité de Transparencia emitió resolución en el expediente **CT-CI/A-12-2023**, en los siguientes términos:

*“...II. Análisis de la solicitud. Como se advierte de los antecedentes I y III de la presente resolución, la persona solicitante requirió las videgrabaciones de la totalidad de los eventos de todas las Casas de la Cultura Jurídica realizados del 1 de enero de 2020 al 20 de abril de 2023 y, de ser necesario, se realizara una versión pública.*

*Al respecto la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica informó en esencia lo siguiente:*

- *La Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica se rige por las atribuciones contenidas en el artículo 18 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y las funciones de las Casas de la Cultura Jurídica se contienen principalmente en el Acuerdo General de Administración*

VII/2008, del nueve de diciembre de dos mil ocho, del Comité de Gobierno y Administración de este alto Tribunal, así como en los Manuales de organización y de procedimientos correspondientes.

- Con base en lo anterior, la DGCCJ administra y coordina a las 35 CCJ y a la Sede Histórica en Ario de Rosales, en las que, de conformidad con el Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica (Manual), se efectúan diversos tipos de eventos, entre ellos, los de nivel 3, que organiza cada una de las sedes.
- Derivado de la búsqueda exhaustiva efectuada en los archivos de las 35 CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, se localizaron diversas videograbaciones, las cuales se listaron en un archivo de Excel y se desglosaron en cuatro pestañas, por cada año (2020, 2021, 2022 y 2023); además, se incluyó información de las Casas de la Cultura en las que se llevó a cabo, el nombre del evento, la fecha y la hora y su carácter confidencial o público.
- Proporciona una liga de acceso que remite a una carpeta compartida para poner a disposición de la persona solicitante una parte de la información requerida.
- En la última columna del anexo en formato Excel, para cada uno de los videos identificados se precisa si contienen apellidos, fotografías e imágenes, cuya difusión implicaría hacer del conocimiento datos personales que corresponden a la esfera privada de sus titulares, los cuales podrían identificarlos o hacerlos identificables.
- Ello, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- En relación con la solicitud de proporcionar los videos en versión pública, las CCJ carecen de herramientas técnicas para realizar un procesamiento especial de edición.
- Soporta lo anterior en las resoluciones dictadas por este Comité de Transparencia en los expedientes CT-CI/A-2-2017 y CT-CUM/A-13-2017<sup>1</sup>.

Ahora, de la revisión que se realiza al documento en formato Excel adjunto a la respuesta emitida por el área vinculada, se tiene que se enlistan las videograbaciones localizadas por cada una de las Casas de la Cultura Jurídica, con la precisión de si contienen información confidencial y constituyen información pública, lo que se traduce cuantitativamente como se indica a continuación:

---

<sup>1</sup> Consultables en los enlaces electrónicos y <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-02/CT-CI-A-2-2017.pdf> y [www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-13-2017.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2017-03/CT-CUM-A-13-2017.pdf).



<b>Año</b>	<b>Cantidad de videos con información confidencial</b>	<b>Cantidad de videos públicos</b>	<b>Total de videos localizados en las 35 CCJ y la sede histórica</b>
2020	183	3	186
2021	739	74	813
2022	886	259	1145
2023	214	58	272

*Del análisis que este órgano colegiado realizó a los videos puestos a disposición por el área vinculada con carácter de información pública, se advierte que algunos contienen nombres e imágenes de algunas de las personas asistentes a los eventos, ya sea porque activaron la cámara o porque tienen visible la imagen de contacto.*

*De manera enunciativa, se puede indicar que lo anterior sucede en los videos de los eventos celebrados en la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara los días dos y veintiséis de abril, tres de mayo, diecisiete de agosto y dos de octubre de dos mil veintiuno.*

*Adicionalmente, los videos clasificados como confidenciales por el área vinculada, no fueron puestos a disposición de este Comité, lo cual es necesario para que en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia <sup>2</sup>, y 23, fracción II, del Acuerdo General de Administración 05/2015 del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de acceso a la información pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal<sup>3</sup>, se esté en posibilidad de*

<sup>2</sup> **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:  
(...)

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;...*

<sup>3</sup> **Artículo 23.** Atribuciones del Comité.

Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:  
(...)

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud...*

examinarlos a fin de emitir el pronunciamiento respectivo, para confirmar, modificar o revocar la clasificación hecha por la DGCCJ.

Por último, del informe rendido por el área vinculada se advierte que menciona que en las Casas de la Cultura Jurídica se llevan a cabo diversos tipos de eventos, entre ellos, los de nivel 3, organizados por cada una de las sedes, que se programan en las distintas localidades como resultado de la promoción, invitación y/o coordinación con Instituciones del Poder Judicial de la Federación (PJF), de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como la comunidad jurídica y la sociedad en general, encaminados a fortalecer el estado constitucional de Derecho, a través del fomento de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y de acceso a la justicia que vincule a la sociedad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el PJF y el sistema de justicia mexicano.

Sin embargo, el área vinculada omite precisar la razón por la cual la respuesta a la solicitud de información únicamente comprende los eventos considerados como de nivel 3, aun cuando la persona solicitante aclaró que su solicitud es respecto de los videos de todos los eventos, es decir, de cualquier tipo de evento que se haya llevado a cabo en las CCJ, en el periodo que comprende la solicitud.

En ese contexto y teniendo en cuenta que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>4</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>5</sup>, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral, una respuesta completa y exhaustiva a la persona solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, **por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución lleve a cabo lo siguiente:**

**a)** Revise de manera exhaustiva la información proporcionada y precise cuáles videos son considerados como públicos y cuáles como confidenciales.

**b)** Ponga a disposición de este Comité la totalidad de los videos, incluidos aquellos clasificados como confidenciales, para estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la clasificación.

<sup>4</sup> “Artículo 100. [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

<sup>5</sup> “Artículo 17

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”



**c)** Indique la razón por la cual únicamente los eventos mencionados como de nivel 3 son considerados en la respuesta a la solicitud de información.

Por lo expuesto y fundado; se,

### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en los términos precisados del considerando II, de la presente resolución...”

**III. Presentación de informe de la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ).** Mediante oficio DGCCJ/086472023, de veinte de junio de dos mil veintitrés, la Dirección General citada informó lo siguiente:

“... Con fundamento en el artículo 8, fracción XVIII, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago referencia a sus oficios CT-279-2023 y CT-290-2023, recibidos por correo electrónico el 13 de junio de 2023, relativos a la resolución dictada en el expediente **Clasificación de Información CT-CI/A-12-2023**, en la que se solicita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica (DGCCJ), lo siguiente:

- a) Revise de manera exhaustiva la información proporcionada y precise cuáles videos son considerados como públicos y cuáles como confidenciales.
- b) Ponga a disposición de este Comité la totalidad de los videos, incluidos aquellos clasificados como confidenciales, para estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la clasificación.
- c) Indique la razón por la cual únicamente los eventos mencionados como de nivel 3 son considerados en la respuesta a la solicitud de información. (sic)

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 23, fracciones I y III, y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, me permito hacer de su conocimiento que el 19 de mayo de 2023, se atendió el requerimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio DGCCJ/0678/05/2023, con la información proporcionada por cada una de las 35 Casas de la Cultura Jurídica (CCJ) y la Sede Histórica en Ario de Rosales.

Ahora bien, derivado de la resolución emitida por el Comité de Transparencia, el 14 de junio de 2023, esta Dirección General instruyó a las personas titulares de las CCJ, a realizar una búsqueda de la información, así como una revisión exhaustiva de cada una de las grabaciones de sesiones de eventos que localizaran en sus archivos, clasificar la información que contienen (es decir, si es pública o confidencial); asimismo, se les solicitó cerciorarse de cargar cada una de las videograbaciones de las sesiones respectivas y, en caso de requerir tiempo adicional para realizar la revisión exhaustiva, hacerlo del conocimiento de esta Dirección General, a fin de someter a consideración del Comité de Transparencia, un calendario para poner a su disposición la totalidad del análisis de la información contenida en las videograbaciones, incluidas aquellas que fueron clasificadas como confidenciales, para que ese órgano colegiado esté en posibilidad de determinar la procedencia o no, de su clasificación.

Una vez precisado lo anterior, se proporciona respuesta a cada uno de los puntos del requerimiento del Comité de Transparencia:

**PRIMERO.** Por lo que hace a los requerimientos de este H Comité, consistentes en: **a) Revise de manera exhaustiva la información proporcionada y precise cuáles videos son considerados como públicos y cuáles como confidenciales.** y **b) Ponga a disposición de este Comité la totalidad de los videos, incluidos aquellos clasificados como confidenciales, para estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la clasificación.** Al respecto, se pone a disposición de este órgano colegiado, como **ANEXO ÚNICO**, un documento en formato Excel, que contiene un listado de las sesiones de los eventos realizados en **24 CCJ**, durante las anualidades **2020** y **2021**, de las cuales, se desagregan los siguientes rubros:

- a) CCJ
- b) Nombre del evento
- c) Fecha y hora de la sesión
- d) Clasificación de la información<sup>6</sup> (pública o confidencial)
- e) Vínculo a la videograbación.

Para mayor referencia, a continuación, se esquematiza la información contenida en el **ANEXO ÚNICO**:

No.	CCJ	Número de sesiones 2020	Número de sesiones 2021
1	Acapulco	8	20
2	Chetumal	3	18
3	Ciudad Juárez	0	20
4	Cuernavaca	3	34
5	Culiacán	7	16
6	Durango	3	23
7	Hermosillo	1	19
8	León	7	28
9	Mazatlán	3	26
10	Monterrey	0	9
11	Morelia	4	30
12	Oaxaca	16	34
13	Pachuca	9	16
14	Querétaro	4	20
15	Saltillo	4	36
16	San Luis Potosí	5	23
17	Tepic	4	23
18	Tijuana	5	28
19	Tlaxcala	0	19
20	Torreón	3	22
21	Tuxtla Gutiérrez	3	18

<sup>6</sup> Cabe precisar que, de algunas de las videograbaciones, no es posible su reproducción, lo que se especifica en este apartado.



22	Veracruz	4	28
23	Villahermosa	8	0
24	Zacatecas	3	20
<b>TOTAL</b>		<b>107</b>	<b>530</b>

Cabe destacar que, respecto a la información pendiente de pronunciarse y ponerse a disposición de ese órgano colegiado, correspondiente a las videograbaciones de las sesiones de eventos realizados en **2022 y 2023 en todas las sedes**, así como a las sesiones de eventos **de 12 CCJ correspondientes a todo el periodo requerido** (anualidades 2020-2023, con corte a abril), el personal de las sedes se encuentra realizando acciones para integrar la información, efectuar su revisión exhaustiva y clasificación requerida por ese H. Comité de Transparencia, para su remisión en el menor tiempo posible; sin embargo, el número de grabaciones de las sesiones de eventos involucradas, su duración y tamaño<sup>7</sup>, así como a las cargas de trabajo del personal, sobrepasan las capacidades para proporcionarse de manera inmediata.

En este contexto, se somete a consideración de ese H. Comité, un calendario para que el personal de las CCJ pueda realizar la revisión exhaustiva requerida, la cual implica revisar alrededor de 1,779 grabaciones de sesiones de eventos (aproximadamente 3,558 horas, considerando que cada sesión dura alrededor de 2 horas). En ese caso, atendiendo a los recursos humanos y cargas de trabajo, se propone remitir a ese órgano colegiado, la información o análisis correspondiente a 180 grabaciones de sesiones de manera semanal; es decir, uno diario por CCJ, para concluir con la búsqueda, carga y clasificación de la información tal y como lo requiere el órgano colegiado.

**SEGUNDO.** Por lo que hace al requerimiento **c) Indique la razón por la cual únicamente los eventos mencionados como de nivel 3 son considerados en la respuesta a la solicitud de información**, (sic), sobre el particular, en el apartado de antecedentes del oficio DGCCJ/0678/05/2023 a través del cual se proporcionó respuesta a la solicitud de información, se precisó lo siguiente:

... la DGCCJ administra y coordina a las treinta y cinco CCJ y la Sede Histórica en Ario de Rosales, en las cuales, de conformidad con el Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica (Manual), se efectúan diversos tipos de eventos, entre ellos, los de nivel 3, **que organiza cada una de las sedes**, los cuales se programan en las distintas localidades como resultado de la promoción, la invitación y/o la coordinación con Instituciones del Poder Judicial de la Federación (PJF), de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, académicas, organizaciones de la sociedad civil, así como la comunidad jurídica y la sociedad en general, encaminados a fortalecer el estado constitucional de derecho a través del fomento de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y de acceso a la justicia que vincule a la sociedad con la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el PJF y el sistema de justicia mexicano. (sic).

Es decir, de conformidad con el referido Manual, existen diversos tipos de eventos<sup>8</sup>, no obstante, los eventos nivel 3, son aquellos que efectúan las CCJ,

<sup>7</sup> Cada videograbación dura aproximadamente 120 minutos.

<sup>8</sup> “**Artículo 6.** Los eventos y actividades son los que se contemplan en el Esquema Anual para su ejecución por las CCJ, el cual se integra de la siguiente manera:

a) **Nivel 1.** Eventos y actividades que en forma sistemática y obligatoria programa la Dirección General para su ejecución en todas las CCJ con anticipación a cada ejercicio, cuyo contenido está orientado hacia temas de interés institucional del Alto Tribunal.

*siendo que, los eventos nivel 1 y 2, en términos generales, son aquellos que programa y organiza esta DGCCJ para su ejecución; no obstante, atendiendo al principio de máxima publicidad previsto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 7, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se inició una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección General; por lo que una vez concluido el procesamiento de la misma, se remitirá a ese H. Comité...”*

**V. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente CT-CUM/A-24-2023 que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

## CONSIDERANDO:

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

---

b) **Nivel 2.** *Eventos organizados por la Dirección General en coordinación con diversas instituciones, tanto del Poder Judicial de la Federación como externas, y que se ejecutan de manera obligatoria en las CCJ que se programen para su realización.*

c) **Nivel 3.** *Eventos y actividades organizados por las CCJ y que no se encuentran integrados en el Esquema Anual como de Nivel 1 o 2, ya que se programan en cada localidad como resultado de la promoción, la invitación y/o la coordinación con instituciones del Poder Judicial de la Federación, de los demás poderes públicos de los distintos niveles de gobierno, académicas, Organizaciones de la Sociedad Civil, así como la comunidad jurídica y la sociedad en general, siempre y cuando estén encaminados al fortalecimiento del estado constitucional de derecho a través del fomento de la cultura jurídica, jurisdiccional, de derechos humanos y de acceso a la justicia que vincule a la sociedad con las tareas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Poder Judicial de la Federación y del sistema de justicia mexicano...(...)”*



**II. Cumplimiento.** En el caso se tiene que la persona solicitante pidió todas las videograbaciones de los eventos de las CCJ realizados desde el 1 de enero de 2020 a abril de 2023 y en caso de que contenga datos confidenciales se realice la versión pública de dichos eventos.

Es así que del análisis de los videos puestos a disposición por la DGCCJ con carácter de información pública, en resolución de siete de junio de dos mil veintitrés, dictada en el expediente **CT-CI/A-12-2023** este Comité advirtió lo siguiente:

- Que en algunos videos se contienen nombres e imágenes de las personas asistentes a los eventos, como era el caso, a manera enunciativa de los celebrados en la CCJ de Guadalajara el dos y veintiséis de abril, tres de mayo, dieciséis de agosto y dos de octubre de dos mil veintiuno.
- Que, los videos clasificados como confidenciales por el área vinculada, no fueron puestos a disposición de este Comité, lo cual se estimó necesario para que este órgano colegiado estuviera en posibilidad de emitir el pronunciamiento respectivo, ya sea para confirmar, modificar o revocar la clasificación hecha por la DGCCJ.
- Que se proporciona información de los eventos de *nivel 3*, pero no se precisó la razón por la cual únicamente comprendía ese tipo de eventos, aún cuando la persona solicitante aclaró que pedía los videos de todos los eventos realizados en las CCJ.

En consecuencia, en la resolución en comentario este órgano colegiado instruyó requerir lo siguiente a la DGCCJ:

- a)** Revise de manera exhaustiva la información proporcionada y precise cuáles videos son considerados como públicos y cuáles como confidenciales.

**b)** Ponga a disposición de este Comité la totalidad de los videos, incluidos aquellos clasificados como confidenciales, para estar en aptitud de determinar la procedencia o no de la clasificación.

**c)** Indique la razón por la cual únicamente los eventos mencionados como de *nivel 3* son considerados en la respuesta a la solicitud de información.

En desahogo al requerimiento formulado, la DGCCJ informó en a este Comité en esencia que:

- En cumplimiento de la solicitud de revisar de manera exhaustiva los videos de los eventos y ponerlos a disposición, en el listado adjunto en formato de Excel indica los eventos celebrados en 24 CCJ<sup>9</sup> en 2020 y 2021 con la precisión del dato de la CCJ, la fecha y hora de la sesión, clasificación de la información (pública o confidencial), además de señalar que algunos de ellos no se pueden reproducir, y se menciona en cada uno de ellos que se adjunta la liga de acceso al archivo correspondiente.
- Respecto de la información correspondiente a las sesiones de eventos realizados en 2022 y 2023 en todas las sedes, así como de las 12 CCJ correspondientes a todo el periodo solicitado (2020 a abril de 2023), el área vinculada indicó que se encuentran realizando acciones para integrar la información, efectuar su revisión exhaustiva y clasificación para ser remitidos en el menor tiempo posible, pero por la duración y tamaño de los archivos, así como las cargas de trabajo del personal, se sobrepasan las capacidades para proporcionarse de manera inmediata, por lo que propuso un calendario para la atención de la solicitud.
- De conformidad con el artículo 6 del Manual para Realizar Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica existen diversos tipos, de entre los cuales, los clasificados como de nivel 3 son efectuados por las

---

<sup>9</sup> Acapulco, Chetumal, Ciudad Juárez, Cuernavaca, Culiacán, Durango, Hermosillo, León, Mazatán, Monterrey, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Querétaro, Saltillo, San Luis Potosí, Tepic, Tijuana, Tlaxcala, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Veracruz, Villahermosa, Zacatecas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CCJ, y los eventos 1 y 2, son programados y organizados por la DGCCJ para su ejecución.

En ese sentido se tiene que la DGCCJ pone a disposición los videos de 24 CCJ de los eventos realizados en 2020 y 2021, precisando cuáles de ellos son clasificados como públicos y cuáles como confidenciales, además de que expuso la razón por la cual únicamente son considerados en la respuesta los eventos de “nivel 3”<sup>10</sup>.

Al respecto cabe precisar que la liga de acceso inserta en cada uno de los videos que pone a disposición la DGCCJ es idéntica en todos los eventos que se listan en el anexo único y al consultarla redirige a dos carpetas por cada año (2020 y 2021) en las cuales se contienen los videos separados por cada CCJ, pero sin que se haga la separación de los considerados como públicos y los confidenciales.

Por lo que para identificar los videos clasificados como públicos o confidenciales, es necesario consultar el año al que corresponden y la CCJ indicada en el documento de Excel.

Adicionalmente, se observa que en su mayoría los archivos de video se identifican con números seguidos de la sede<sup>11</sup>, sin que el área vinculada haya especificado la manera en que pueden ser identificados en las carpetas respectivas.

Por otra parte, de la revisión realizada por este órgano colegiado se advierte que la cantidad de videos referidos en el listado del oficio DGCCJN/0864/2023 y el número contenido en el documento de Excel (anexo único) no corresponde con los videos que se encuentran cargados en la carpeta a la que remite la liga de acceso

---

<sup>10</sup> De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Manual para la Realización de Eventos y Actividades en las Casas de la Cultura Jurídica existen tres tipos de eventos, de entre los cuales, los clasificados como de “Nivel 2” son efectuados por las CCJ a diferencia de los de “Nivel 1” y “Nivel 2” que se programan y organizan directamente por la DGCCJ.

<sup>11</sup> Por ejemplo “0512 Acapulco”, “111820 CHETUMAL”, “111020 CULIACAN”

proporcionada por la DGCCJ, sin que el área vinculada realice alguna precisión sobre el particular.

Esta diferencia se describe a continuación<sup>12</sup>:

No.	CCJ	<i>Sesiones indicadas en la lista de 2020</i>	<b>videos puestos a disposición</b>	<i>Sesiones indicadas en la lista de 2021</i>	<b>videos puestos a disposición</b>
1	Acapulco	8	<b>9</b>	20	<b>17</b>
2	Chetumal	3	<b>3</b>	18	<b>18</b>
3	Ciudad Juárez	0	<b>0</b>	20	<b>20</b>
4	Cuernavaca	3	<b>13</b>	24	<b>35</b>
5	Culiacán	7	<b>5</b>	16	<b>16</b>
6	Durango	3	<b>1</b>	23	<b>24</b>
7	Hermosillo	1	<b>0</b>	19	<b>15</b>
8	León	7	<b>20</b>	28	<b>31</b>
9	Mazatlán	3	<b>2</b>	26	<b>25</b>
10	Monterrey	0	<b>0</b>	9	<b>9</b>
11	Morelia	4	<b>1</b>	30	<b>30</b>
12	Oaxaca	16	<b>23</b>	34	<b>34</b>
13	Pachuca	9	<b>9</b>	16	<b>15</b>
14	Querétaro	4	<b>4</b>	20	<b>17</b>
15	Saltillo	4	<b>0</b>	36	<b>35</b>
16	San Luis Potosí	5	<b>7</b>	23	<b>16</b>
17	Tepic	4	<b>4</b>	23	<b>23</b>
18	Tijuana	5	<b>0</b>	28	<b>28</b>
19	Tlaxcala	0	<b>0</b>	19	<b>26</b>
20	Torreón	3	<b>3</b>	22	<b>22</b>

<sup>12</sup> Las casillas sombreadas indican los casos en que sí coincide la información con los videos puestos a disposición.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

21	Tuxtla Gutiérrez	3	4	18	18
22	Veracruz	4	0	28	15
23	Villahermosa	8	0	0	0
24	Zacatecas	3	0	20	11

No obstante, que la DGCCJ en su carácter de área vinculada remite la información en conjunto sin indicar la manera en la cual los videos se identificaron; en cumplimiento a la obligación dispuesta en el artículo 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, para asegurar la oportunidad y accesibilidad de la información y con base en el principio de máxima publicidad este Comité llevó a cabo la revisión de la información que se puso a disposición por el área vinculada.

Derivado de lo anterior, este Comité observa que los números que se encuentran en los nombres de los archivos de video, corresponden al día y mes en que se celebraron los eventos o bien al día, mes y año. A partir de lo anterior, en vinculación con la relación enviada en archivo Excel fue posible distinguir los videos considerados como públicos de los clasificados como confidenciales.

Adicionalmente, se observa que la diferencia advertida en la cantidad de videos en comparación con el número de eventos reportados en el oficio DGCCJN/0864/2023 obedece a que, en algunos casos las sesiones se componen de dos o más archivos de video y en otros casos los videos no se ponen a disposición porque no fue posible su reproducción, es por ello que, se tienen a la vista 578 videos en total (85 de 2020 y 493 de 2021), de los 637 eventos que se reportan de 24 CCJ en 2020 (107 eventos) y 2021 (530 eventos).

A partir de lo anterior, se tiene **parcialmente cumplido** el requerimiento decretado por este Comité en la resolución de siete de junio del año en curso dictada en el expediente CT-CI/A-12-2023, respecto a los eventos de las 24 CCJ señaladas

en 2020 y 2021, además de que precisa la razón por la que únicamente se hace referencia a los eventos identificados como de “Nivel 3”.

### III. Requerimiento.

De lo manifestado por la DGCCJ se advierte que aún se encuentra pendiente el desahogo del requerimiento por lo que hace a 12 CCJ faltantes por proporcionar la información respecto de los eventos llevados a cabo en 2020 y 2021, así como los eventos de todas las sedes realizados en 2022 y de enero a abril de 2023.

En relación con lo anterior la DGCCJ manifestó que el personal de las CCJ se encuentra realizando acciones para integrar la información, revisarla de manera exhaustiva y clasificarla a efecto de remitirla a este Comité en el menor tiempo posible; pero que debido al número de grabaciones de los eventos involucrados, su duración y tamaño (aproximadamente 120 minutos por cada video).

Por consiguiente, el área vinculada somete a consideración de este Comité un calendario de entrega partiendo de que se encuentran pendientes de revisar por lo menos 1,779 grabaciones de sesiones de eventos, de aproximadamente 3558 horas, con duración aproximada de dos horas por cada sesión; de manera que aduciendo a los recursos humanos propuso remitir 180 grabaciones de sesiones por semana, es decir, uno diario por cada CCJ, con la finalidad de concluir con la búsqueda, carga y clasificación de la información tal y como se requiere.

A efecto de emitir el pronunciamiento en relación con lo señalado, en principio es necesario tener en consideración los siguientes antecedentes:

- a) Mediante correo electrónico de cuatro de mayo de dos mil veintitrés la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad de Transparencia) remitió a la DGCCJ el oficio UGTSIJ/TAIPD-2007-2023, en virtud del cual se le requirió para que en el plazo de cinco días se pronunciara en relación con la información solicitada y su clasificación. El plazo concedido transcurrió del ocho al doce de mayo de dos mil veintitrés, ya que el cinco de mayo fue inhábil.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- b) En correo electrónico de quince de mayo de dos mil veintitrés la DGCCJ acompañó el oficio DGCCJ/064/05/2023 de la misma fecha, a través del cual solicitó a la Unidad de Transparencia una prórroga para pronunciarse.
- c) En oficio UGTSIJ/TAIPDP-2269-2023 enviado el quince de mayo de del año en curso a través de la correspondencia del Sistema de Gestión Documental Institucional, la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento de la DGCCJ que era viable la prórroga solicitada, al considerar que el plazo legal para dar respuesta así lo permitía, por lo que le solicitó emitiera su respuesta o proporcionara la información a más tardar el diecinueve de mayo de dos mil veintitrés.
- d) En correo electrónico de diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, la DGCCJ remitió el oficio DGCCJ/0678/05/2023 con un anexo en formato *Excel* en respuesta al requerimiento formulado por la Unidad de Transparencia.
- e) En sesión ordinaria de veinticuatro de mayo del año en curso este Comité determinó la ampliación del plazo ordinario de respuesta a la solicitud de información.
- f) En sesión celebrada el siete de junio del año en curso este comité emitió resolución en el expediente CT-CI/A-12-2023, en la cual ante las irregularidades advertidas en la información que proporcionó la DGCCJ se ordenó requerirle para que en el plazo de cinco días diera cumplimiento.
- g) En oficio DGCCJ/086472023 presentado vía correo electrónico el veinte de junio del año en curso la DGCCJ proporcionó la información que ahora se analiza y solicita se conceda prórroga para entregar la faltante.

Lo expuesto con anterioridad, evidencia que desde el primer requerimiento formulado por la Unidad General de Transparencia a la DGCCJ (cuatro de mayo de dos mil veintitrés) hasta el momento en que ésta presentó el informe en

cumplimiento al diverso requerimiento (notificado el veinte de junio de dos mil veintitrés) que fue decretado por este órgano colegiado, transcurrió aproximadamente un mes y medio, periodo en el que el área vinculada analizó y puso a disposición un total de 578 videos relativos a 637 eventos.

Ahora el área vinculada reporta 1779 videos pendientes de analizar, cargar y clasificar, por lo que propone la entrega de 180 videos por semana lo que equivale a uno por cada CCJ por semana; sin embargo, teniendo en cuenta lo señalado en el párrafo que antecede, a juicio de este órgano colegiado se considera reducida la cantidad de videos que se propone analizar por semana, puesto que como indica la DGCCJ, los videos tienen una duración de aproximadamente dos horas.

Así, para fijar el plazo en que se debe remitir lo solicitado se toma en consideración las características y particularidades de la información, como inclusive se hizo en similar sentido en la resolución de diecinueve de octubre de dos mil veintidós, dictada en el expediente CT-VT/J-26-2023.

En ese sentido, el análisis, clasificación y carga de los videos para ponerlos a disposición de este Comité a razón de dos videos por cada CCJ equivale aproximadamente a cuatro horas que emplearía cada CCJ, para saber si contienen información clasificada o no, lo cual se considera viable para lograr el análisis de 70 videos diarios por todas las CCJ (34 más la histórica de Ario de Rosales) dando un resultado de 350 videos por semana, de modo que este Comité establece que la entrega de los 1,779 videos pendientes consistentes en aproximadamente 3558, **se lleve a cabo en cinco semanas.**

En ese contexto y teniendo en cuenta que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>6</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, a fin de que este Comité esté en aptitud de emitir un pronunciamiento integral, así como una respuesta completa a la persona solicitante, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015, **por conducto de la Secretaría Técnica, requiérase a la Dirección General de Casas de la**



**Cultura Jurídica** para que entregue la total de los 1779 videos restantes en el término de **cinco semanas** siguientes a la notificación de esta resolución de cumplimiento integral al requerimiento decretado en la resolución dictada por este órgano colegiado el siete de junio de dos mil veintitrés en el expediente CT/CI/A-12-2023, en relación con los videos de los eventos realizados en las 12 CCJ faltantes de 2020 y 2021, así como la totalidad de los videos de los eventos de todas las CCJ de 2022 y 2023 (con corte a abril).

Para lo cual, en ejercicio de las atribuciones que le corresponden a la DGCCJ consistentes en coordinar las actividades de las CCJ, especialmente en lo que hace al tema de eventos, tal como lo establece el artículo 18, fracción VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración, deberá homologar la metodología para la denominación o nomenclatura de los archivos de video y remitir la información con el debido detalle a efecto de que se cuente con los datos necesarios para identificar los videos considerados como públicos y los clasificados como confidenciales, además de que se pongan a disposición en carpetas por separado, por un lado los que son públicos y por otro los que son clasificados como confidenciales, a efecto de facilitar su manejo y, en su caso, estar en posibilidad de poner a disposición del solicitante únicamente los videos clasificados como públicos.

#### **IV. Análisis de fondo de la información.**

Como se advierte del antecedente I, la persona solicitante requiere todas las videograbaciones de los eventos celebrados en las CCJ que se realizaron del uno de 1 de enero de 2020 al 20 de abril de 2023.

De la información proporcionada por la DGCCJ se advierte que pusieron a disposición los videos de los eventos llevados a cabo en 2020 en las siguientes CCJ: Acapulco (8), Chetumal (3), Cuernavaca (3), Culiacán (7), Durango (3), Hermosillo (1), León (7), Mazatlán (3), Morelia (4), Oaxaca (16), Pachuca (9),

Querétaro (4), Saltillo (4), San Luis Potosí (5), Tepic (4), Tijuana (5), Torreón (3), Tuxtla Gutiérrez (3), Veracruz (4), Villahermosa (8) y Zacatecas (3).

Además de que puso a disposición los videos correspondientes a los eventos llevados a cabo en 2021 en las siguientes CCJ: Acapulco (20), Chetumal (18), Ciudad Juárez (20), Cuernavaca (34), Culiacán (16), Durango (23), Hermosillo (19), León (28), Mazatlán (26), Monterrey (9), Morelia (30), Oaxaca (34), Pachuca (16), Querétaro (20), Saltillo (36), San Luis Potosí (23), Tepic (23), Tijuana (28), Tlaxcala (19), Torreón (22), Tuxtla Gutiérrez (18), Veracruz (28) y Zacatecas (20).

En ese contexto, el área vinculada indica que en algunas CCJ no se realizaron eventos en las CCJ por lo que hace a 2020: Ciudad Juárez, Monterrey y Tijuana, y tampoco en 2021 por lo que hace a la CCJ de Villahermosa.

Adicionalmente, hace la precisión de que de algunos videos de los eventos llevados a cabo por las CCJ señaladas en el informe, no fue posible su reproducción, al respecto, este Comité identificó 33 casos con la leyenda “no es posible su reproducción” por cuanto hace a 2020 y 48 casos para el 2021.

A partir de lo anterior, se tiene que la DGCCJ puso a disposición de este Comité 578 videos, de los cuales identificó 85 como públicos y 493 como confidenciales, además señaló que de estos últimos, no es posible elaborar la versión pública por no contar con herramientas tecnológicas para ello.

En ese sentido este comité emprende a continuación el análisis de fondo a partir de la información proporcionada por la DGCCJ:

#### **IV.1. Información que se pone a disposición.**

En el oficio DGCCJ/0864/2023 el área vinculada puso a disposición de este órgano colegiado el documento en Excel con dos listados (2020 y 2021) de los eventos realizados en las 24 sedes previamente precisadas, en los cuales se indica la CCJ en que se llevó a cabo el evento, el título del evento, la fecha y hora de la sesión, así como la clasificación de la información.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Es así que en 2020 únicamente se clasificaron como públicos los videos correspondientes a los eventos de la CCJ de Querétaro titulados “Seminario Interpretación y Argumentación Jurídica” celebrados el veintiocho de noviembre y el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

Por otra parte, en 2021 por lo que hace a diversas CCJ se consideraron como públicos los videos de los eventos siguientes:

<b>No.</b>	<b>CCJ</b>	<b>Evento</b>	<b>Fecha y hora</b>
1	Ciudad Juárez	Amparo Laboral	4/26/2021 16:00:00
2	Ciudad Juárez	Sistema Interamericano y su Influencia en el Derecho Interno	9/1/2021 11:00:00
3	Ciudad Juárez	Obligaciones del Estado Respecto a los Derechos Humanos, Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales Conocidos como los DESCAs	9/6/2021 16:00:00
4	Ciudad Juárez	Reflexiones a 10 Años de la Reforma Constitucional en Materia de Derechos Humanos	9/9/2021 16:00:00
5	Ciudad Juárez	Violencia de Género en Tiempos de Covid	10/7/2021 16:00:00
6	Ciudad Juárez	La Reforma Judicial y el Sistema de Precedentes de la Suprema Corte	10/25/2021 10:00:00
7	Ciudad Juárez	Aspectos Generales de la Reforma Constitucional en Materia de Justicia Federal	11/16/2021 17:00:00
8	Ciudad Juárez	Argumentación Jurídica	12/6/2021 16:00:00
9	Culiacán	Análisis Jurídico Sobre un Caso Práctico de Salud Mental	8/25/2021 17:00:00
10	Durango	Los Retos de la Diversidad y la Participación Ciudadana	2/19/2021 17:00:00
11	Durango	Reflexiones sobre la Administración Pública	2/26/2021 17:00:00
12	Durango	La Responsabilidad Patrimonial del Estado por Error Judicial	8/20/2021 18:00:00
13	Durango	Justicia para Adolescentes	9/20/2021 17:00:00
14	Durango	Justicia para Adolescentes	9/21/2021 17:00:00
15	Durango	Justicia para Adolescentes	9/22/2021 17:00:00

16	Durango	Psicología Víctimal: El Tratamiento de la Víctima del Delito	10/21/2021 18:00:00
17	Durango	Buenas Prácticas en el Juicio Oral	11/23/2021 18:00:00
18	Durango	Interés Superior de la Infancia	11/30/2021 18:00:00
19	Monterrey	Influencia de las Emociones en la Toma de Decisiones Judiciales	3/1/2021 17:00:00
20	Monterrey	Salud Mental y Derecho, Perspectiva en tiempo de Pandemia	3/24/2021 17:00:00
21	Monterrey	Aspectos Relevantes de la Reforma Constitucional al Poder Judicial	4/28/2021 17:00:00
22	Monterrey	La Transversalidad de los MASC. Una Perspectiva México-Panamá	5/17/2021 18:00:00
23	Monterrey	Interpretación y Argumentación Jurídica	9/6/2021 17:00:00
24	Monterrey	Interpretación y Argumentación Jurídica	9/13/2021 17:00:00
25	Monterrey	Interpretación y Argumentación Jurídica	9/20/2021 17:00:00
26	Monterrey	Interpretación y Argumentación Jurídica	9/27/2021 17:00:00
27	Monterrey	Estándares Interamericanos aplicables en el Sistema Penal	9/22/2021 17:00:00
28	Querétaro	La Justicia Alternativa como Instrumento de Apoyo a la Función Jurisdiccional	4/12/2021 16:00:00
29	Querétaro	La Justicia Alternativa como Instrumento de Apoyo a la Función Jurisdiccional	4/15/2021 16:00:00
30	Querétaro	Retos y Perspectivas de la Reforma Laboral	5/20/2021 17:00:00
31	Querétaro	Retos y Perspectivas de la Reforma Laboral	5/21/2021 17:00:00
32	Querétaro	Retos y Perspectivas de la Reforma Laboral	5/22/2021 10:00:00
33	Querétaro	Interpretación Jurídica y Argumentación Judicial	10/18/2021 18:00:00
34	Querétaro	Interpretación Jurídica y Argumentación Judicial	10/19/2021 18:00:00
35	Saltillo	Regulación en Materia de Responsabilidades Administrativas	8/10/2021 17:00:00
36	Saltillo	Regulación en Materia de Responsabilidades Administrativas	8/17/2021 17:00:00
37	Saltillo	Regulación en Materia de Responsabilidades Administrativas	8/24/2021 17:00:00
38	Saltillo	Ventajas y Desventajas de la Justicia Digital en el Ámbito Administrativo	8/26/2021 17:00:00
39	Saltillo	Implementación de los Juicios Orales Mercantiles	9/10/2021 17:00:00
40	Saltillo	Implementación de los Juicios Orales Mercantiles	9/21/2021 17:00:00
41	Saltillo	Juicio Oral Familiar y sus Controversias	11/9/2021 17:00:00
42	Saltillo	Juicio Oral Familiar y sus Controversias	11/16/2021 17:00:00



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

43	Saltillo	Juicio Oral Familiar y sus Controversias	11/23/2021 17:00:00
44	Saltillo	Juicio Oral Familiar y sus Controversias	11/30/2021 17:00:00
45	Tlaxcala	Los Procesos Intuitivos y los Procesos Deliberativos de los Jueces en la toma de Decisiones	7/3/2021 12:00:00
46	Tlaxcala	Autoridad y Legitimidad del Derecho	7/10/2021 12:00:00
47	Tlaxcala	Los Principios Constitucionales en Materia Penal	7/12/2021 12:00:00
48	Tlaxcala	Comentarios a las Modificaciones de la Legislación Secundaria de la Reforma Judicial al PJJ	8/3/2021 12:00:00
48	Tlaxcala	Medios de Impugnación en Materia Electoral	8/18/2021 12:00:00
50	Tlaxcala	La Teoría del Delito y sus Implicaciones en el Sistema de Justicia Penal	9/8/2021 12:00:00
51	Tlaxcala	Panorama Actual de la Bioética Jurídica en México	9/24/2021 12:00:00
52	Tlaxcala	La Oratoria, Habilidad Indispensable en el Mundo Jurídico	10/13/2021 12:00:00
53	Tlaxcala	Amparo Directo en Materia Laboral	11/9/2021 16:00:00
54	Zacatecas	Temas Relevantes de Derecho Familiar	11/16/2021 17:00:00

En ese contexto y teniendo en cuenta que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia<sup>13</sup>, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015<sup>14</sup>, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, este Comité determina que **se tiene por atendida la solicitud por lo que hace a los videos de las sesiones clasificadas como públicas.**

Sin que sea óbice a lo anterior que en dos mil veinte no hubieren llevado a cabo eventos en las CCJ siguientes: Ciudad Juárez, Monterrey y Tijuana, y en 2021

<sup>13</sup> “**Artículo 100.** [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

<sup>14</sup> “**Artículo 17**

**De la responsabilidad de los titulares y los enlaces**

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”

tampoco se hubieren celebrado eventos en la CCJ de Villahermosa; dado que ello se traduce en **información igual a cero**, por lo tanto, es una respuesta en sí misma puesto que de ella se desprende un valor.

En ese orden de ideas, se tienen por atendido lo relativo a la información desarrollada en este apartado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que los videos puestos a disposición con el carácter de públicos y los clasificados como confidenciales se encuentran agregados en las mismas carpetas que remite la liga de acceso proporcionada por la DGCCJ, sin que se haya realizado la separación correspondiente; en consecuencia, **se instruye al área vinculada para que en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, ponga a disposición de la Unidad de Transparencia, únicamente los archivos de video considerados como públicos, e indique la manera y pasos a seguir para que el solicitante acceda a dicha información.**

En ese sentido, se instruye a la Unidad de Transparencia para que ponga a disposición de la persona solicitante la información que le sea entregada por la DGCCJ en los términos indicados.

**IV.2. Información inexistente.**

La DGCCJ aclara que, en algunos casos, aun cuando se llevaron a cabo eventos no fue posible la reproducción de los videos precisados en el anexo único del oficio DGCCJN/0864/2023, específicamente aquellos con la leyenda “no es posible su reproducción”; se trata de las CCJ siguientes:

2020	2021
Cuernavaca (10), Culiacán (2), Durango (2), Hermosillo (1), Mazatlán (1), Morelia (3), Saltillo (4), Tijuana (5),	Acapulco (3), Hermosillo (4), Mazatlán (1), Pachuca (1), Querétaro (3), Saltillo (1), San Luis Potosí (7), Tlaxcala (3), Veracruz (13) y Zacatecas (9)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Veracruz (4), Villahermosa (8) y Zacatecas (3).	
--	--

Sobre la inexistencia de la referida información, se tiene en cuenta que el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que conlleva a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas y presume su existencia de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia<sup>15</sup>.

<sup>15</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  
(...)

**VII. Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

(...)

**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

Tal premisa, bajo el diseño contenido en la Ley General de Transparencia, se corrobora con lo dispuesto en su artículo 138, fracción III<sup>16</sup> que, para efecto de la generación o reposición de información inexistente, como mecanismo de salvaguarda del derecho de acceso, exige que ésta derive del ejercicio de facultades, competencias o funciones.

El entendimiento de la idea recién anotada constituye el punto de partida para analizar si, en primer lugar, en el espacio de actuación del Máximo Tribunal del país prevalece la condición de que exista una facultad, competencia o función específica respecto de la información materia de la solicitud, para después, en su caso, determinar la eficacia o no del pronunciamiento otorgado al respecto por las instancias involucradas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones I y VI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica le corresponde coordinar a las Casas de la Cultura Jurídica, elaborar y someter a autorización el esquema anual de eventos y actividades para las CCJ, así como organizar, coordinar y prestar apoyo en la realización de los eventos.

---

<sup>16</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

(...)

**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y**

(...)”



En el caso, se tiene que la DGCCJ cumplió con la referida obligación de coordinar la búsqueda exhaustiva de los videos materia de la solicitud; sin embargo, se identificó que aun cuando en algunas CCJ se llevaron a cabo eventos y que estos fueron videograbados, los archivos correspondientes no pueden ser reproducidos.

De ahí que se considere adecuado determinar **la inexistencia** para esa información. Sin que en el caso se actualice el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia<sup>17</sup>, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que, conforme a la normativa vigente se trata de la instancia que podría contar con información de esa naturaleza y ha señalado que los archivos correspondientes a los eventos que se precisan en el documento *Excel* no pueden reproducirse; además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere, conforme lo prevé la fracción III del artículo 138 de la citada Ley General, puesto que no es materialmente posible.

#### **IV.3. Información confidencial.**

La DGCCJ informó que derivado de la revisión exhaustiva de los videos identificó como confidenciales los que se precisan en el documento *Excel* adjunto al oficio DGCCJN/0864/2023 por contener información de las personas asistentes a los eventos, tales como nombres, apellidos, fotografías e imágenes considerados como confidenciales de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

---

<sup>17</sup> **“Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

**I.** Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

**II.** Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

**III.** Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

**IV.** Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.”

Para confirmar o no la clasificación que hace la instancia vinculada se reitera que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello<sup>18</sup>.

En atención a lo expuesto, se advierte que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, a excepción de aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su difusión pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

---

<sup>18</sup> **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como ‘reserva de información’ o ‘secreto burocrático’. En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”



En ese sentido, conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II<sup>19</sup>, y 16<sup>20</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por la otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116<sup>21</sup> de la Ley General de Transparencia, 113<sup>22</sup> de la Ley Federal de Transparencia, así como 3, fracción IX<sup>23</sup> de la Ley

---

<sup>19</sup> “**Artículo 6º** [...]”

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:  
[...]

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

[...]”

<sup>20</sup> “**Artículo 16.-** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]”

<sup>21</sup> “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

<sup>22</sup> “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

**I.** La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

**II.** Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

**III.** Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

<sup>23</sup> “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, poseen el carácter de confidencial, mismo que no está sujeto a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior, resulta trascendente en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la citada Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados<sup>24</sup>.

Con la finalidad de robustecer lo expuesto, debe señalarse lo tocante al derecho a la imagen, para lo cual se retoma lo expuesto en la tesis *DERECHO A LA IMAGEN. SU CONCEPTO DE ACUERDO A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR*.<sup>25</sup>: *El derecho a la imagen debe entenderse como parte del derecho a la identidad, y como un derecho personalísimo que tiene todo individuo de decidir cómo se muestra a los demás, esto es, la potestad de disponer en el ámbito de su propia autoridad y en forma libre sobre su propia imagen.*

---

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;*

*[...]*

<sup>24</sup> **Artículo 16.** *El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.*

**Artículo 17.** *El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.*

**Artículo 18.** *Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera. El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.”*

<sup>25</sup> Tesis. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, Libro 31, Junio de 2016. Materia(s): Constitucional. Tesis: 2a. XXV/2016 (10a.) Página: 1206.



Así, el derecho a la imagen como un *derecho de la personalidad fundamental y personalísimo por ser derivado de la dignidad humana*<sup>26</sup>, se relaciona directamente con la esfera privada e íntima de las personas; por tanto, converge como una de las limitaciones para acceder a la información<sup>27</sup>.

En tal contexto, el área vinculada, como responsable de revisar exhaustivamente la información puesta a disposición, señala que en los videos clasificados como confidenciales se observan datos de las personas asistentes a los eventos, tales como nombres, apellidos, fotografías e imágenes considerados como confidenciales.

Por ello, este Comité confirma la clasificación de los registros de video en los cuales se identifiquen o hagan identificables a las personas que asistieron al evento citado, pues como ya se dijo, se relacionan directamente con la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, lo que puede traducirse en un instrumento de identificación plena.

Máxime que para que pueda otorgarse acceso a información confidencial, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo<sup>28</sup>, de la Ley General de Transparencia, lo que en el caso no acontece.

<sup>26</sup> **“DERECHO A LA IMAGEN. EL ARTÍCULO 216 BIS DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR ES APLICABLE PARA SU PROTECCIÓN CUANDO AQUÉLLA SE UTILIZA SIN CONSENTIMIENTO DEL TITULAR.”** Tesis: 1a./J. 22/2022 (11a.), Registro digital: 2024439, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 12, Tomo II, Abril de 2022, página 683

<sup>27</sup> **“DERECHO A LA INTIMIDAD. SUS ALCANCES FRENTE AL DERECHO A LA INFORMACIÓN.”** Tesis: 1a. XLI/2020 (10a.), Registro digital: 2022195, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 79, Tomo I, Octubre de 2020, página 268.

<sup>28</sup> **“Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

Adicionalmente, conviene agregar que en el expediente CT-CI/A-2-2017<sup>29</sup>, se hizo referencia al pronunciamiento del Comité Especializado de Ministros al resolver el recurso de revisión 2/2014<sup>30</sup>, en el que se determinó que los datos de particulares que asisten a cursos de capacitación son confidenciales; es decir, los nombres de las personas asistentes a tales eventos en su calidad de particulares, constituyen datos personales que pueden identificar o hacer identificables a las personas físicas.

La explicación se sustentó en que existe una expectativa razonable del particular de que sus datos solo serán utilizados para los fines estrictamente necesarios, en lo aplicable al presente caso por analogía, existe razonabilidad de que los datos personales recabados solo se usen en el marco del taller.

En consecuencia, y considerando que este Alto Tribunal como sujeto obligado en términos de los ordenamientos jurídicos vigentes en la materia, es responsable de garantizar la protección de los datos personales que estén bajo su resguardo, se confirma el carácter confidencial de la información a que se hace referencia en este apartado, con apoyo en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, relativa a las imágenes de las y los asistentes a los eventos contenidos en las videograbaciones referidas por la DGCCJ en el anexo único del oficio DGCCJN/0864/2023.

En ese contexto y teniendo en cuenta que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, este Comité **confirma la clasificación de confidencial** respecto a la información contenida en los videos precisados por la DGCCJ.

<sup>29</sup> Disponible en: [CT-CI-A-2-2017.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CI-A-2-2017.pdf)

<sup>30</sup>

Disponible

en:

[scjn.gob.mx/sites/default/files/comite\\_especializado/recursos\\_revision/documento/2019-06/rev02-2014-vpRECURSO.pdf](https://scjn.gob.mx/sites/default/files/comite_especializado/recursos_revision/documento/2019-06/rev02-2014-vpRECURSO.pdf)



Ahora bien, tomando en cuenta que el solicitante pide se le entregue, en su caso, la versión pública de los videos es necesario apuntar que conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción XXI, de la Ley General de Transparencia, por versión pública se entiende al documento o expediente en el que se da acceso a la información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Adicionalmente el artículo 111 de la Ley General en cita dispone que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales los sujetos obligados para atender la solicitud deberán elaborar la versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

Sin embargo, este órgano colegiado estima que no resulta viable la elaboración de una versión pública de las videograbaciones del evento mencionado, puesto que, como lo sostuvo el área requerida, no cuentan con las condiciones técnicas para realizar la supresión de las imágenes relativas a los datos personales de quienes asistieron a los eventos a efecto de que no sean identificadas o identificables.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica dando cumplimiento de manera parcial a lo determinado por este Comité en resolución del expediente CT-CI/A-12-2023 en los términos precisados en el apartado II de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se requiere a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica en los términos precisados en el apartado III de esta resolución.

**TERCERO.** Se tiene por atendida la solicitud de información de manera parcial y se instruye a la Dirección General de Casas de la Cultura que entregue la información a la Unidad de Transparencia en los términos precisados en el apartado IV.1 de la presente resolución.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia en los términos referidos en el apartado IV.1 de esta resolución.

**QUINTO.** Se confirma la inexistencia de la información precisada en el apartado IV.2. de la presente resolución.

**SEXTO.** Se confirma la clasificación de la información conforme lo determinado en el apartado IV.3 de esta resolución.

**Notifíquese** a la persona solicitante, a las instancias vinculadas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de Información Judicial y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”

AGU/kmo

kd39m0qk4n3PCuCtOmGeQqpiFQcY5oPU2B6pg0bN3c=